



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO. 631304003001-2021-00072-00
Int. 02.10.20.115-270-30-103

Se pasa a acatar lo decidido por nuestro inmediato superior, a través de autos de octubre 20 y diciembre 6 de 2022¹.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo ordenado, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 3º en concordancia con el numeral 3º parte final del inciso 2º del artículo 159 del C.G.P., esto es dejar sin valor ni efecto alguno lo actuado con posterioridad a la providencia emitida el 4 de abril de 2022, por medio de la cual se concedió la apelación².

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 en concordancia con el artículo 371 del C.G.P., se dispondrá a la admisión de la demanda de reconvencción con trámite Verbal y pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora Olga Lucero Reyes Lozano contra Pablo Emilio Lozano.

En aplicación al principio de economía procesal, y para los efectos previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., se tendrá en cuenta las pruebas aportadas y a folios 044 a 049; 100; 105; 110; 114; 122.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN EFECTO alguno todo lo actuado a partir del proveído de 4 de abril de 2022, obrante a folio 062 del expediente.

Segundo: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN con trámite verbal y pretensión de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por la señora Olga Lucero Reyes Lozano contra el señor Pablo Emilio Lozano.

Tercero: ADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la apoderada judicial de la señora Olga Lucero Reyes Lozano contra el señor Pablo Emilio Lozano.

Cuarto: NOTIFÍQUESE este proveído por estado al demandado; conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Quinto: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicada en la calle 38 No. 30-20 primer piso, jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7706 y ficha catastral 6313000001020016000000,

¹ Folios 106 E.D. y 006 Carpeta segunda instancia

² Folio 62 E.D.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Sexto: ORDENAR que, a cargo del demandante, **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del bien inmueble ubicada en la calle 38 No. 30-20 primer piso, jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7706 y ficha catastral 6313000001020016000000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Para los efectos legales subsiguientes téngase en cuenta la actuación obrante a núm. 044 a 079 y 122 del expediente.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7706. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la actuación obrante a núm.107 del expediente.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

Octavo: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Ténganse en cuenta las respuestas emitidas por el IGAC, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de tierras y la Unidad de Víctimas, obrantes a núm. 100, 105, 110 y 124 del expediente.

Noveno: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 371 ibidem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8385d432754c5405d586caa201c2f5b4062e3f6fe7b3188c9e4383896b80ba**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>